



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Seccional de Judicatura Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESOS

Corporación

Grupo Clase de proceso

Especialidad

Cuaderno Original

2

Folios

5

Traslados

1

Copia Juzgado

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Cédula de ciudadanía	Dirección	Teléfono
PABLO FABIAN	CABRA	LOPEZ	74.373.230	CR 11 N.9-77	7724297

APODERADO DEMANDANTE

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Cédula de ciudadanía	Dirección	Teléfono
JOHANA CAROLINA	ADAME	ERAZO	52.701.949	CR 11 N.9-77	7724297

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Cédula de ciudadanía	Dirección	Teléfono
Humberto	Alarcón	Siachoque	9.518.327 de Sogamoso	Las caleras Nobsa	
Lidia Teresa	Guatibonza	Álvarez	46.369.570 de Sogamoso	Las caleras Nobsa	

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma Apoderado

El presente documento se radica en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Seccional de Nobsa.

El presente documento se radica en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Seccional de Nobsa.

Joime Nuñez

C.C. 9512475. 509

Fecha: 08-10-14 10:05



Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACÁ- REPARTO

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **PABLO FABIAN CABRA**

DEMANDADO: **LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y OTRO**

JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, identificada con Cedula de ciudadanía No 52.701.949 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 142.610 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de **PABLO FABIAN CABRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74'373.230 de Duitama, domiciliado en la misma ciudad, por medio del presente escrito, me permito solicitar ante su despacho se inicie proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, en contra de **LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 46'369.570 de Sogamoso, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Nobsa-Boyacá y **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9'518.327 de Sogamoso, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Nobsa, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en dos título valores (letras de cambio), conforme se describen a continuación, y teniendo como fundamento los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El día 31 de agosto de dos mil seis (2006), los señores **LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 46'369.570 de Sogamoso, y **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9'518.327 de Sogamoso, contrajeron una obligación contenida en un título valor –letra de cambio N° 3018426, por la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000m/te), y a favor de mi poderdante el señor **PABLO FABIAN CABRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74'373.230 de Duitama, la cual tenía como fecha de vencimiento el día 31 de agosto de dos mil doce (2012).

SEGUNDO. El día 7 de septiembre de dos mil seis (2006), los señores **LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 46'369.570 de Sogamoso, y **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9'518.327 de Sogamoso, contrajeron una obligación contenida en un título valor –letra de cambio N° 3018422, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000m/te), y a favor de mi poderdante el señor **PABLO FABIAN CABRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74'373.230 de Duitama, la cual tenía como fecha de vencimiento el día 31 de agosto de dos mil doce (2012).

TERCERO. A la fecha de presentación del presente escrito, el demandado se encuentra en mora de pagar el importe total de la obligación.

CUARTO. Las letras de cambio en mención, contienen una obligación, clara expresa y actualmente exigible.

QUINTO. Las Letras de Cambio objeto de la presente acción ejecutiva, no se encuentran afectadas de caducidad ni prescripción de la acción.

SEXTO. Por el incumplimiento del deudor se ocasiona el pago de intereses al plazo y los moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.



II. PRETENSIONES

PRIMERO. Se libre mandamiento de pago en contra de los señores **LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 46'369.570 de Sogamoso, y **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9'518.327 de Sogamoso, y a favor de mi poderdante el señor **PABLO FABIAN CABRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74'373.230 de Duitama, por la obligación contenida en un título valor -letra de Cambio N° 3018426, por la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000m/te), suscrita el día 31 de agosto de dos mil seis (2006) y con fecha el día 31 de agosto de dos mil doce (2012).

SEGUNDO. Los intereses moratorios de la obligación contenida en un título valor - letra de Cambio N° 3018426, por la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000m/te), a la tasa legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día el 31 de agosto de dos mil doce (2012) y hasta cuando se verifique en su totalidad el pago, de acuerdo a lo normado por el art. 111 de la Ley 510 /99

TERCERO. Se libre mandamiento de pago en contra de los señores **LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 46'369.570 de Sogamoso, y **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9'518.327 de Sogamoso, y a favor de mi poderdante el señor **PABLO FABIAN CABRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74'373.230 de Duitama, por la obligación contenida en un título valor -letra de Cambio N° 3018422, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000m/te), suscrita el día 7 de septiembre de dos mil seis (2006) y con fecha el día 31 de agosto de dos mil doce (2012).

CUARTO. Los intereses moratorios de la obligación contenida en un título valor - letra de Cambio N° 3018422, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000m/te), a la tasa legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día el 31 de agosto de dos mil doce (2012) y hasta cuando se verifique en su totalidad el pago, de acuerdo a lo normado por el art. 111 de la Ley 510 /99

QUINTO. Se condene en cosas a demandado

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Solicito se tengan como fundamentos de derecho, los artículos 1613, 1614, 1524, 1766, 1946 del Código Civil, Artículo 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y de más normas concordantes y complementarias.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor juez, Estimo las pretensiones de este escrito en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000,00)** Razón por la cual el presente asunto es de MINIMA CUANTIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del nuevo Código General del Proceso.

Su Juzgado es competente por: la naturaleza del asunto toda vez que es un asunto de naturaleza civil, y la competencia se determina de acuerdo al domicilio del demandado que es la ciudad de Nobsa-Boyacá.

La presente demanda deberá tramitarse por el procedimiento señalado en la sección segunda, título XXVII, artículos 488, 489, 272, 273, 274 y las demás del Código de Procedimiento Civil que las complementen o adicionen.



V. PRUEBAS

Ruego, tener como prueba:

Letras de Cambio N° 3018422 y 3018426

VI. ANEXOS

Al presente escrito me permito anexar además de los documentos descritos en el acápite de pruebas, los siguientes:

Una (1) copia de la demanda para el traslado a la parte demandada.

Uno (1) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

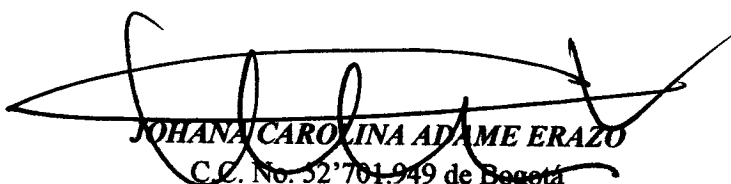
VII. NOTIFICACIONES

A los demandados **LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ** y **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE**, se podrán notificar en las Caleras – Nobsa-Boyacá.

A mi poderdante el señor **PABLO FABIAN CABRA** se notificara en la carrera 11 No. 9 – 77 oficina 305 de Sogamoso

La suscrita, se notificara en su despacho o la carrera 11 No. 9 – 77 oficina 305 de Sogamoso
carolinaadameerazo665@gmail.com

Atentamente,


JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO
C.C. No. 52'701.949 de Bogotá
T.P. No 142.610 del C.S.J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO

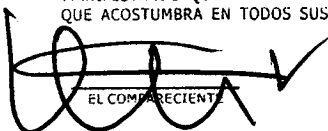
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Johana Carolina Adame

C.C. 5201949 DE BOG T.P. 142.610

HOY 06 OCT 2014

MANIFESTANDO QUE ... SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS


EL COMPROEDOR


OFICINA DE REPARTO
DEPARTAMENTO DE SOGAMOSO



Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NOBSA - REPARTO 2010

E.

S.

D.

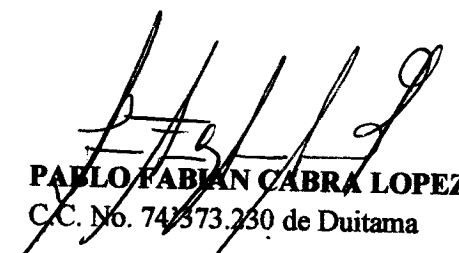
REFERENCIA: **PODER**

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Duitama, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74'373.230 de Duitama, por medio del presente escrito me permito otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con Cedula de Ciudadanía No 52.701.949 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 142.610 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de acuerdo con la Constitución, artículo 86 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en mi nombre y representación, ante el Señor Juez, inicie y siga adelante con la acción ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 46'369.570 de la ciudad de Sogamoso, y **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'518.327 de Sogamoso, Boyacá, por una obligación clara, expresa y exigible contenida en dos títulos valores (letra de cambio) que sumados asumen diez millones de pesos (\$10.000.000)

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder según dispone el artículo 70 y ss del C.P.C., en especial las de Conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos ordinario y extraordinarios y además, todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

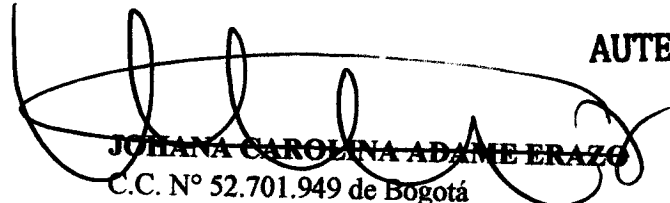
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,


PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74'373.230 de Duitama

AUTENTICADO

Acepto,


JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO
C.C. N° 52.701.949 de Bogotá
T.P. N° 142.610 del C.S.J.

AUTENTICADO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
PRESENTACION PERSONAL **EP10**

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

1799010 Civil municipal sogamoso
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO SR(A)

80010 Fabian Lopez Lopez
C.C. **743731230** DE **27 años**

RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA POR EL (E/LLA)

FECHA. **22/SEP/2014**

FIRMA

NOTARIA

2a.



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
PRESENTACION PERSONAL **EP10**

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

1799010 Civil municipal sogamoso
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO SR(A)

109010 Carolina Adams Eras
C.C. **52701949** DE **36 años**

RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA POR EL (E/LLA)

FECHA. **22 SEP 2014**

FIRMA

NOTARIA

2a.



311-8477736

LC-2 3018422

ACEPTADA (Girados)

1 - Idia Teesa Guatibonza
Céd. o Nit. 46369570 SOG

2 - Paulo Fabian Cabea
Céd. o Nit. 9518327 SOG

3 -
Céd. o Nit.

Fecha: 07.09.06 No. Por \$ 4'000.000=

Señor(es): IDIA TEESA GUATIBONZA ALVAREZ
el 31 de 08 del año 2012

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en SOGATOSO
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: PAULO FABIAN CABEA

La cantidad de: CUATRO MILLONES DE PESOS \$ 4'000.000=
Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

GIRADOS

	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

Paulo Fabian Cabea (GIRADOR)

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 60-00

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

LC-2 3018426

ACEPTADA (Girados)

1 - Idia Teesa Guatibonza
Céd. o Nit. 46369570 SOG

2 - Paulo Fabian Cabea
Céd. o Nit. 9518327 SOG

3 -
Céd. o Nit.

Fecha: 31.08.06 No. Por \$ 6'000.000=

Señor(es): IDIA TEESA GUATIBONZA ALVAREZ
el 31 de 08 del año 2012

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en SOGATOSO
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: PAULO FABIAN CABEA

La cantidad de: SEIS MILLONES DE PESOS MILIT \$ 6'000.000=
Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

GIRADOS

	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

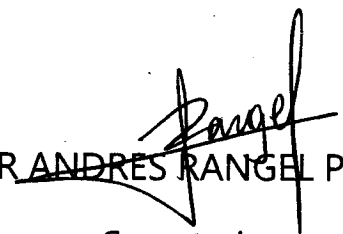
Paulo Fabian Cabea (GIRADOR)

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 60-00

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, deja expresa constancia que a partir del día 9 de octubre de 2014, hasta el día 11 - 12 - 14, no corrieron términos judiciales, debido al paro judicial convocado por asonal judicial.



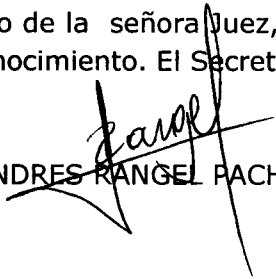
NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Al despacho de la señora Juez, hoy diez (10) de Octubre de dos mil catorce (2014).
Para su conocimiento. El Secretario.


NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nobsa-(Boy), 12 DIC 2014 de de dos mil

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ

DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA

La Dra. **JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO**, en calidad de apoderada de **PABLO FABIAN CABRA LOPEZ** presentó demanda EJECTIVA DE MINÍMA CUANTIA, en contra de **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA**, personas mayor de edad, vecinos y domiciliados en este municipio, por suma de dinero representada en títulos valor adjuntos a la demanda. (LETRAS DE CAMBIO).

Reunidas las exigencias del artículo 75 del C. del C.P. y acorde al título valor **LETRA DE CAMBIO** base del recaudo ejecutivo, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, en tal virtud el juzgado conforme a lo normado en los artículos 488 y 497 del C.P. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **PABLO FABIAN CABRA LOPEZ** y en contra de **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído que se hará conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C se cancele a la parte demandante las siguientes cantidades:

1. La suma de dinero contentiva en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO (N°3018426)** por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**

- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, intereses que se contarán desde el día 31 de Agosto de 2012 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

2. La suma de dinero contentiva en el título valor **LETRA DE CAMBIO (N°3018422)** por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**

- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, intereses que se contarán desde el día 31 de Agosto de 2012 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

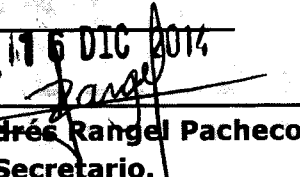

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA.
Juez.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
NOBSA BOYACA.**

La providencia anterior se notificó por
Estado No. 30

Hoy

11 6 DIC 2014


Néstor Andrés Rangel Pacheco
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO POR MEDIO DE LA PRESENTE

COMUNICA:

A LIDIA TEREZA GUATIBONZA ALVAREZ y HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE en las Caleras del municipio de Nobsa-(Boy), que en este Despacho se haya radicado bajo el No. 2014-00259-00 proceso EJECUTIVO en el que actúa como demandante PABLO FABIAN CABRA en contra de LIDIA TEREZA GUATIBONZA y HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE en el cual se libró mandamiento de pago mediante auto de doce (12) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

En consecuencia, se le previene al Demandado para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente COMUNICACIÓN comparezca a este Juzgado ubicado en la Carrera 9 No. 8-57 de Nobsa-(Boy), a recibir notificación del proveído aludido.

Lo anterior para los fines indicados en el artículo 315 numeral primero del C.P.C., se expide la presente comunicación hoy 22 de Enero de 2015.

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO



*Adriana Benal
12/02/15
10:00 am*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Bayano

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

HOY: Diez (10) de Junio de 2015
NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA: Auto admisorio (☒) Sentencia (☐) Otros (☐) DE FECHA: 12 de Diciembre 2014
AL SEÑOR (a) Lidia Teresa Guatibonza Alvarez
IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 46.369.530 segamos
EXPEDIDA EN: segamos
SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO EN Diez (10) Folios F4 y 5 F4

EL NOTIFICADO: [Firma]
EL SECRETARIO (A): [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Bayano

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

HOY: Diez (10) de Junio de 2015
NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA: Auto admisorio (☒) Sentencia (☐) Otros (☐) DE FECHA: 12-12-2014
AL SEÑOR Humberto Alarcon Siachogay
IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 9.318.323 segamos
EXPEDIDA EN: segamos
SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO EN Cinco (5) Folios F4 y 10 F4

EL NOTIFICADO: [Firma]
EL SECRETARIO (A): [Firma]

22-06-15

RECIBADO PRIMERO DELEGADO MUNICIPAL
NOBSA BOY.

El anterior escrito fue presentado por

Oiga Galindo

c.c. 40019014 p. TONIE

RECIBIDO 18 JUN 2015

Fecha:

SECRETARIA

9:12 am
11 PM.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DE: ~~PABLO~~ FABIAN CABRA

CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y HUMBERTO ALARCON
SIACHOQUE

Nº 2014-0259

HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.518.327 de Sogamoso, demandado en el presente proceso, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al DR. JAVIER SILVA SILVA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.050.532 de Bogotá y T.P.No.15.257 del C.S.J, para que en nombre y representación mia, asuma la defensa de mis derechos.

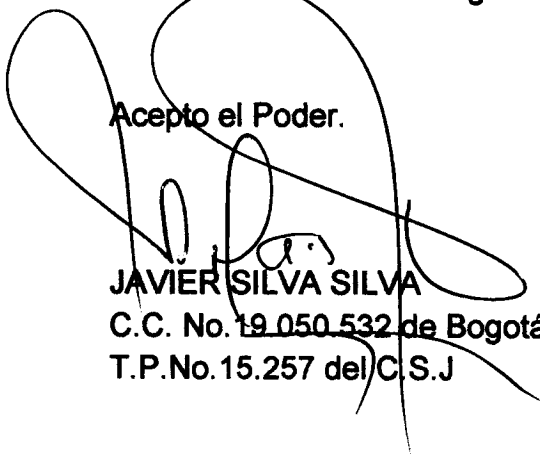
Mi apoderado judicial queda facultado para: recibir, transigir, subrogar, desistir, interponer recursos, sustituir con las mismas facultades aquí otorgadas, reasumir, conciliar, recibir dineros, cobrar títulos judiciales en mi nombre , y las conferidas en el art. 70 de. C.-P.C.

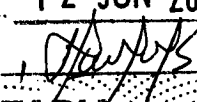
Por lo expuesto solicito al señor Juez, reconocer personería al DR. JAVIER SILVA SILVA, en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,


HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE
C.C. No.9.518.327 de Sogamoso

Acepto el Poder.


JAVIER SILVA SILVA
C.C. No.19.050.532 de Bogotá
T.P.No.15.257 del C.S.J

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
Juez Civil Municipal de Nobsa
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO SR(A)
Humberto Alarcon Siachoque
C.C. 9.518.327 Sogamoso
RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y QUE LA FOLIA FUE PUESTA POR EL (ELLA)
FECHA. 12 JUN 2015
FIRMA 
NOTARIA
2a.



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Javier Silva Silva

C.C. 19250532 DE Bogotá T.P. 15257

HOY 16 JUN 2015

MANIFESTANDO QUE LA CAMPAÑA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EL COMPARICIENTE



UJDA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA
E. S. D.

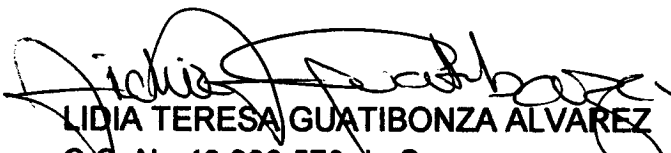
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: PABLO FABIAN CABRA
CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y HUMBERTO ALARCON
SIACHOQUE

LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.369.570 de Sogamoso, actuando como demandada en el presente proceso, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al DR. JAVIER SILVA SILVA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.050.532 de Bogotá y T.P.No.15.257 del C.S.J, para que en nombre y representación mia, asuma la defensa de mis derechos.

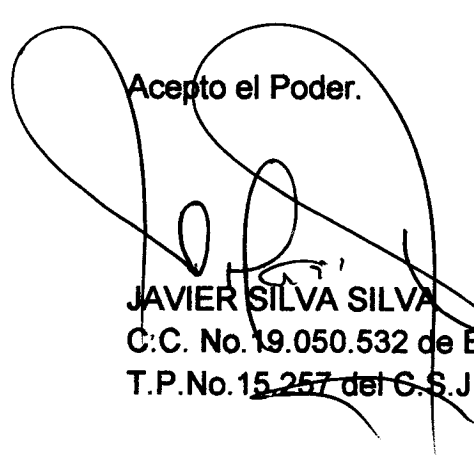
Mi apoderado judicial queda facultado para: recibir, transigir, subrogar, desistir, interponer recursos, sustituir con las mismas facultades aquí otorgadas, reasumir, conciliar, recibir dineros, cobrar títulos judiciales en mi nombre , y las conferidas en el art. 70 de. C.P.C.

Por lo expuesto solicito al señor Juez, reconocer personería al DR. JAVIER SILVA SILVA, en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,


LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ
C.C. No.46.369.570 de Sogamoso

Acepto el Poder.


JAVIER SILVA SILVA
C.C. No.19.050.532 de Bogotá
T.P.No.15.257 del C.S.J

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO	
PRESENTACION PERSONAL	
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:	
JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Nobsa	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO (S/IA)	
Lidia Teresa Guatibonza Alvarez	
C.C. 46.369.570	T.P. Sogamoso
RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA POR EL (LA)	
FECHA.	12 JUN 2015
FIRMA	
NOTARIA	
2a.	



RECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Javier Silva Silva
C.C. 19050562 DE Boyota T.P. 15 251

HOY 16 JUN 2015

MANIFESTANDO QUE LA FOLIA LAMPADA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]
EL COMPAÑERANTE



4894

JAVIER SILVA SILVA**ABOGADO****TUNJA: carrera 6 No. 47 A 40-Of.25- 3er Piso- cel: 3107652832**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NOBSA- BOYACA

E.

S.

D

REF. **PROCESO EJECUTIVO DE PABLO FABIAN CABRA****CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE**

JAVIER SILVA SILVA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.050.532 de Bogotá, y T.P.15.257 del C.S.J, actuando como apoderado judicial según poder otorgado por los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE, demandados en el presente proceso, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, que dentro del término de ley propongo las siguientes excepciones de Merito:

1. EXCEPCION DE MERITO DE ALTERACION DEL TITULO VALOR
- 2.- EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION
- 3.- EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
- 4.- COBRO DE LO NO DEBIDO
- 5.- EXCEPCION DE MERITO DE EXCESO DE COBRO DE INTERESES

1. EXCEPCION DE MERITO DE ALTERACION DEL TITULO VALOR

Consiste esta excepción que los títulos valores base de la ejecución fueron alterados, con respecto a la ciudad de Pago (Sogamoso) y con respecto a la fecha de exigibilidad de la obligación 31 de agosto del año 2012, estos espacios quedaron en blanco, cuando mis poderdantes firmaron las letras, las letras fueron elaboradas de puño y letra por la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, en la fecha de creación, en el valor, en el beneficiario, y la cantidad en letras, y con respecto a la fecha de exigibilidad y la ciudad, como se dijo quedaron en blanco, y los números que aparecen en este renglón, no corresponden a mi poderdante, es de anotar que lo mismo aconteció con la letra por valor de \$4.000.000.00, además podemos observar que los espacios del formato indicado para los intereses de plazo y de mora se encuentran en blanco.

La circunstancia de alterar el titulo en la fecha de exigibilidad, se hizo con el fin que estos títulos valores tuvieran via jurídica, en virtud que mi poderdante realizó el ultimo pago el día 28 de diciembre del 2010, buscando de esta forma engañar al Juez para proferir el mandamiento de pago, que mi poderdante no alegara prescripción, actos estos cometidos para afectar el patrimonio de mi poderdante con la conducta punible presunta de ESTAFA y FRAUDE PROCESAL.

2.- EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION

950X

Consiste esta excepción en que las obligaciones que se ejecutan, se encuentran prescritas, por las siguientes razones:

2.1. Las letras fueron creadas: el 31 de agosto del 2006, por valor de \$6.000.000.00, y el 7 de septiembre del 2006, por valor de \$4.000.000.00

2.2. Mi poderdante terminó de cancelar la obligación el 28 de diciembre del año 2010, que en el supuesto del demandante se debiera alguna suma de dinero, o algunos intereses sería la indicada para que la obligación fuera exigible, pero acontece señor Juez, que esta fecha, no le convenía al demandante, y de ahí que alteró los títulos valores, colocándole como fecha de exigibilidad el 31 de agosto del año 2012

2.3. La demanda fue presentada el 8 de octubre del 2014,

2.4- El auto del mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre del 2014,

2.5. Los demandados se notificaron del auto del mandamiento de pago el día 10 de junio del 2015.

De las anteriores conclusiones y fechas se desprende que desde el 28 de diciembre del año 2010, hasta la fecha de notificación, han transcurrido mas de tres años, término que la ley establece al acreedor para invocar cualquier acción, es decir el demandante cuando presentó la demanda, la obligación se encontraba prescrita, y aun mas cuando se notifican los demandados, del auto del mandamiento de pago.

3.- EXCEPCION DE MERITO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Consiste esta excepción que la suma de dinero que se cobra se encuentra cancelada en su totalidad tanto el capital, como los intereses, estos últimos de conformidad con el artículo 1653, inciso final del código Civil, que dice: "Si el acreedor otorga carta de pago del capital, sin mencionar los intereses, se presumen estos pagados". En el caso que nos ocupan los recibos expedidos por el demandante, y por sus secretarias de nombre OLGA GOMEZ, PAOLA GOMEZ Y CLAUDIA, no contienen concepto alguno por intereses, como se puede ver en las cartas de pago, de fechas,

31 de agosto del 2006, por la suma de \$240.000.00, recibo de fecha 7 de septiembre del 2006, por la suma de \$160.000.00, fecha 21 de junio del 2008, por la suma de \$2.000.000.00, de fecha 9 de octubre del 2008, por la suma de \$5.000.000.00 de fecha 13 de noviembre del 2009, por la suma de \$5.000.000.00 de fecha 10 de junio del 2010, por la suma de \$4.000.000.00 de fecha 28 de diciembre del 2010, por la suma de \$5.000.000.00

La carta de pago de fecha 17 de octubre del 2006, por la suma de \$400.000.00, contiene el pago de unos intereses, de usura equivalentes al 4% , de la suma total de los dos títulos valores de \$10.000.000.00.

El recibo de fecha 18 de abril del 2007, por la suma de \$2.000.000.00, contiene abono a la obligación e intereses, que en el caso que nos ocupa si le damos el tratamiento a los intereses, según los moratorios certificados por la por la Superintendencia Financiera para la época del pago, tenemos que nos da una suma imputable a intereses por la suma de \$1.070.580.00 sobre el saldo de capital de (\$9.600.000.00), y la suma de \$929.420.00 como abono a capital.

10/10/10



El valor cancelado por mi poderdante ha sido de \$23.800.000.00, lo cual satisface la obligación que se ejecuta y prosperidad de la excepción **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

De las anteriores pruebas documentales, se deduce que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad y observamos que existe un exceso de pago a favor de los demandados, lo cual expondré en la excepción de cobro de lo no debido.

4.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Consiste esta excepción que a mis poderdantes, se les está cobrando unas sumas de dinero que no deben y de acuerdo con la demanda, y el mandamiento de pago, se pretende cobrar sumas de dinero por concepto de capital e intereses que mis poderdantes, no adeudan y por el contrario, existe **UN SALDO A FAVOR DE MIS PODERDANTES POR VALOR DE \$12.329.420.00**, los cuales solicito que en la respectiva sentencia, se ordene a la parte demandante cancelarlos a favor de los demandados, esta sumas de dinero pagada en exceso.

5.- EXCEPCION DE MERITO EXCESO DE COBRO DE INTERESES

Consiste esta excepción que mis poderdantes, por la suma de \$10.000.000, cancelaron un interés del 4%, los cuales constituyen usura para la época de su pago, y por consiguiente, solicito al señor Juez, que la suma cancelada de \$400.000.00, se decrete la pérdida de estos intereses y se imputen al pago de la obligación y por consiguiente se sume al valor cancelado por exceso.

Lo anterior de conformidad con la carta de pago de fecha 17 de octubre del 2006, por la suma de \$400.000.00, que contiene el pago de unos intereses, de usura equivalentes al 4% , de la suma total de \$10.000.000.00, de los dos titulos valores.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- La demanda en todo su contenido y su fecha de presentación
- 2.- Las letras por valor de \$6.000.000.00 y \$4.000.000.00, base de la ejecución, que obran en el expediente.
- 3.- El acto de notificación a los demandados que obra en el expediente.
- 4.- Recibo de fecha 31 de agosto del 2006, por la suma de \$240.000.00
- 5.- Recibo de pago de fecha 7 de septiembre del 2006
- 6.- Recibo de pago de fecha 17 de octubre del 2006, por la suma de \$400.000.00
- 7.- Recibo de pago de fecha 18 de abril del 2007, por la suma de \$2.000.000.00
- 8.- Recibo de pago de fecha 21 de junio del 2008, por la suma de \$2.000.000.00
- 9.- Recibo de caja No.1988, de fecha 9 de octubre del 2008, por la suma de \$5.000.000.00
- 10.- Recibo de pago de fecha 13 de noviembre del 2009, por la suma de \$5.000.000.00
- 11.- Recibo de caja no. 2769 de fecha 10 de junio del 2010, por la suma de \$4.000.000.00

12.- Recibo de caja No.3043 de fecha 28 de diciembre del 2010, por la suma de \$5.000.000.00

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para que tenga lugar el testimonio de las señoritas OLGA GOMEZ, PAOLA GOMEZ, Y CLAUDIA, para los efectos del apellido de esta última, , solicito al señor Juez, se sirva requerir a la parte demandante, para que suministre el apellido y la dirección y de las señoritas OLGA Y PAOLA GOMEZ ex secretarias de la parte demandante, para que en audiencia declaren sobre las sumas recibidas, el 21 de junio del 2008, 13 de noviembre del 2009, y junio 10 del año 2010, por las sumas de \$2.000.000.00, \$5.000.000.00 y \$4.000.000.00 respectivamente, y en la respectiva audiencia reconozcan a su vez el contenido y la firma de los recibos referidos anteriormente, las citadas personas son mayores de edad.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO Y LAS FIRMAS DE LOS RECIBOS PRESENTADOS COMO PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez, señalar fecha y hora para que tenga lugar el interrogatorio de parte al demandante PABLO FABIAN CABRA, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que absuelva las preguntas que en forma oral o escrita se le formulará sobre los hechos de las excepciones, y demás preguntas pertinentes; en la misma diligencia el demandante se servirá reconocer el contenido de las cartas o recibos de pago enunciadas en el capítulo de pruebas documentales, establecidas en los numerales 4,5,6,,7,8, 9, 10, 11, 12.. (poner de presente los recibos citados).

PERITAZGO,

Solicito al señor Juez, se sirva nombrar perito grafólogo, con el fin de demostrar que la fecha de exigibilidad de los títulos (31-08-2012) y la ciudad de pago (Sogamoso), corresponde a una letra y números completamente diferente a la colocada de su puño y letra por mi poderdante LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, en los demás espacios de los títulos valores, y que presuntamente fueron llenados por el demandante.

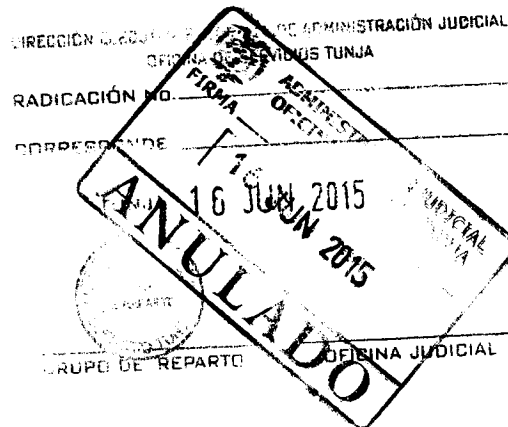
Por lo expuesto manifiesto al señor Juez, que me opongo a todas y cada de las pretensiones de la demanda, y le solicito en forma respetuosa, se sirva declarar probadas las excepciones presentadas.

NOTIFICACIONES

- 1.- Para los efectos de la presente demanda, las partes demandante y demandada, recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.
- 2.- El suscrito en la secretaria de su Despacho, ó en mi oficina situada en la carrera 6 No. 47 A-40 Of. 25- 3er Piso- Tunja.

Del Señor Juez,

JAVIER SILVA SILVA
C.C. No.19.050.532 de Bogotá
T.P. No.15.257 del C.S.J



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

JORGE JAVIER SOTO SOTO

C.C. 1905032 DE 1378 T.P. 15257.

HOY 16 JUN 2015

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA [Firma] CONVINCIDA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Firma]
RECONOCIMIENTO

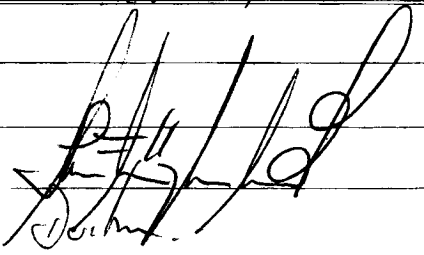


FECHA	DETALLE	PRESTAMO	INTERESES LIQUIDADOS	ABONOS	ABONOS A INTERESES	ABONO a CAPITAL	SALDO A CAPITAL
31/08/2006	PRESTAMO OTORGADO	\$ 6.000.000,00					\$ 6.000.000,00
31/08/2006	abono imputado a capital			\$ 240.000,00		\$ 240.000,00	\$ 5.760.000,00
07/09/2006	2. PRESTAMO OTORGADO	\$ 4.000.000,00					\$ 9.760.000,00
07/09/2006	abono imputado a capital			\$ 160.000,00		\$ 160.000,00	\$ 9.600.000,00
17/10/2006	Intereses liquidados del capital desde 31-08-2006- al 17-10-2006		\$ 266.220,00				
17/10/2006	abono imputado a intereses			\$ 400.000,00	\$ 400.000,00		\$ 9.600.000,00
18/04/2007	INTERESES liquidados del capital desde 18-10-2006- al 18-04-2007		\$ 1.070.580,00				
18/04/2007	abono a capital e intereses			\$ 2.000.000,00	\$ 1.070.580,00	\$ 929.420,00	\$ 8.670.580,00
21/06/2008	ABONO IMPUTADO A CAPITAL			\$ 2.000.000,00		\$ 2.000.000,00	\$ 6.670.580,00
09/10/2008	ABONO IMPUTADO A CAPITAL			\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00	\$ 1.670.580,00
13/11/2009	ABONO IMPUTADO A CAPITAL			\$ 5.000.000,00		\$ 1.670.580,00	\$ 0,00
	SALDO CANCELADO EN EXCESO POR LOS DEMANDADOS			\$ 3.329.420,00			0
10 06-2010	VALOR CANCELADO EN EXCESO POR LOS DEMANDADOS			\$ 4.000.000,00			\$ 0,00
28 12-2010	VALOR CANCELADO EN EXCESO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS			\$ 5.000.000,00			
	TOTAL CANCELADO en EXCESO POR LOS DEMANDADOS			\$ 12.329.420,00			
	CONCLUSION						
	TOTAL INTERESES CANCELADOS		\$ 1.470.580,00				
	CAPITAL PRESTADO		\$ 10.000.000,00				
	TOTAL CAPITAL + INTERESES		\$ 11.470.580,00				
	VALOR CANCELADO EN EXCESO POR LOS DEMANDADOS		\$ 12.329.420,00				
	TOTAL DINEROS RECIBIDOS POR EL DEMANDANTE		\$ 23.800.000,00				

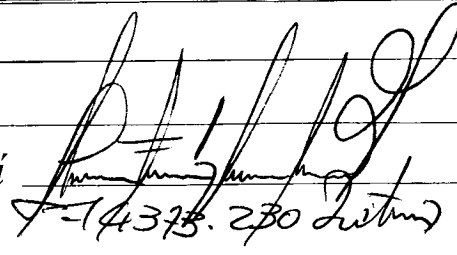
15

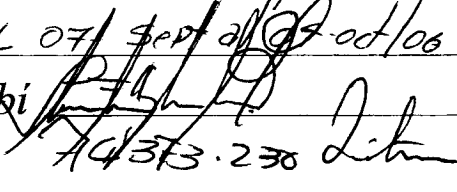
2'400.000

① 8
+516

No. [redacted] Por \$ 240.000
de 31 Agosto de Agosto de 2006
Recibí de LIDIA TERESA GUDI BONZO
la suma de Docientos Cuarenta y Pesos Mils
por concepto de _____
Recibí 

1'600.000

No. [redacted] Por \$ 160.000
de 07 de Sept de 2006.
Recibí de LIDIA TERESA GUDI BONZO
la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Mils
por concepto de _____
Recibí 
7-14373.230 Litm

No. [redacted] Por \$ 400.000
de 17 de Octubre de 2006.
Recibí de LIDIA TERESA GUDI BONZO
la suma de Quatrocientos Mil Pesos Mils
por concepto de Interesa. del 31 Agosto al 30 Sept/06
DEL 07 Sept al 07 Oct/06
Recibí 
7-14373.230 Litm

No.

Por 2'000.000=

29
1877

18 de ABRIL del 2007

Recibí de TERESA GUSTIBONZA

La suma de Dos millones de Pesos y de

Para Abono de LA OBLIGACION 1) Intereses

Atto(s) J. S.

74375.200 Lintana

RECIBO
DE CAJA No. 1988

CIUDAD Y FECHA		Quilam, octubre/09/08		No.
RECIBIDO DE		TERESA GUSTIBONZA		5'000.000=
DIRECCION				
LA SUMA DE (EN LETRAS)				
Cinco millones de pesos y de				
POR CONCEPTO DE				
ABONO OBLIGACION				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO ☒	
Firma del pagador	Quien Elaboró	FIRMA QUIEN RECIBE		
C.C. o Nit.	C.C. o Nit.	C.C. o Nit.		
Nombre	Nombre	74375.200		

RECIBO DE CAJA

No.

17 1810

CIUDAD Y FECHA

Durama, 21 de Junio 2008

\$ 2.000.000=

RECIBIDO DE

Humberto Alarcon y/o Teresa Guatibonza

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras)

Dos millones de pesos M/cte.

POR CONCEPTO DE

Abono a la obligacion. - Pablo Cabra.

BANCO

SUCURSAL

CHEQUE No.

EFFECTIVO

CODIGO

DEBITOS

CREDITOS

FIRMA Y SELLO

Olaya Gomez

C.C. o NIT.

46454805

No. _____

Por \$ 5000000=

13 NOVIEMBRE de 2009.

Recibi (mos) de: TERESA GUATIBONZA.

La suma de: Cinco millones de pesos. M/cte

Para: Dr. Pablo Cabra - Prestamo.

Atto. (s) L.F.

Pablo Gomez

46457-190

RECIBO DE CAJA No. 2769

47
44
18
19

CIUDAD Y FECHA		Duitama, Junio 10/10		No.	
RECIBIDO DE		TERESA GUATIBONZA		\$ 4.000.000	
DIRECCION					
LA SUMA DE (EN LETRAS)					
Cuatro millones de Pesos mil de					
POR CONCEPTO DE					
Abono deuda (DR. Pablo Cabeza)					
CHEQUE No.		BANCO		SUCURSAL	
				EFECTIVO ☒	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				C.C. o NIT. 207747	

LUNIGRAF Cel. 313-3898507 FAX 7616267

RECIBO DE CAJA

No.: 3043

CIUDAD Y FECHA:		Duitama 28 Diciembre / 2010		\$ 5.000.000	
RECIBIDO DE:		TERESA GUATIBONZA			
DIRECCION:					
VALOR (en letras):					
Cinco millones de Pesos mil de					
POR CONCEPTO DE:					
Abono Cuentas Prestamo Pendiente					
Liquidar Recibos					
CHEQUE No.		BANCO		OFICINA	
				EFECTIVO ☒	
CODIGO PUC	CUENTA O CODIGO DEL TERCERO	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				NIT / C.C. 79373230	

CODIGO MMP - 02



ADAME ERZO
Exp. En Doc. Administrativo
U. Santo Tomas - U. Comandante de la Cruz
Licenciada en Derecho Público y Ciencias Sociales en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
U. de Estudios Agrarios - U. Externado de Colombia

Señores,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Numero de radicado: 2014-259
Demandante: PABLO FABIAN CABRA
Demandado: HUMBERTO ALARCON CON TERESA GUATIBONZA

JOHANA CAROLINA ADAME ERZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sogamoso Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.701.949 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 142.610 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito y en los términos del artículo 68 del C.P.C me permito REVOCAR LAS SUSTITUCIONES efectuadas y REASUMIR EL PROCESO, de la misma manera solicito que sea reconocida la DEPENDENCIA dada a **IVAN MAURICIO NUVAN ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.587.361 de Sogamoso, portador de la Licencia temporal LT5010 del C.S. de J, para que revise el proceso en referencia.

Esta dependencia judicial la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda, esta dependencia se concede con las siguientes facultades: *conocer, examinar el expediente del proceso, de la misma manera puede retirar la demanda, despachos comisorios, e incoar los memoriales necesarios, en consecuencia en conocer las diligencias de este proceso.*

Atentamente,

FIRMA AUTENTICADA

JOHANA CAROLINA ADAME ERZO,
C.C. No. 52.701.949 expedida en Bogotá
T.P. No. 142.610 del C.S. de J

IVAN MAURICIO NUVAN ZAMBRANO
C.C. No. 1.057.587.361 de Sogamoso
L.T1050 del C.S. de J

El anterior escrito es copia por
Ivan Mauricio Nuvan Z.
cc **1057587361 Sogamoso**
Fecha: **29-07-2015** Hora: **3:22 PM**
SECRETARIA **JF4**

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
Verapde Promisera Municipal de Nocha
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO SR(A)
Johanna Carolina Adams Erazo
C. 57701949 DE Bogota TR. 142610 C.E.S.
RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA POR EL (ELLA)
FECHA. 29 JUL 2015
FIRMA [Signature]
NOTARIA
2a.



[Handwritten notes, partially illegible:]
Verapde Promisera Municipal de Nocha
Johanna Carolina Adams Erazo
C. 57701949 DE Bogota TR. 142610 C.E.S.
29 JUL 2015
S. Adm. C.S.I.
revisado
Consultor

JAVIER SILVA SILVA**ABOGADO****TUNJA: carrera 6 No. 47 A 40-Of.25- 3er Piso- cel: 3107652832**

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA- BOYACA

E.

S.

D

REF. PROCESO EJECUTIVO DE PABLO FABIAN CABRA

CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y HUMBERTO ALARCON
SIACHOQUE

No. 2014-0259

JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial de los demandados en el presente proceso, solicito en forma respetuosa al señor Juez, se sirva darle trámite a las excepciones presentadas por la parte demandada, el día 18 de junio del 2015.

Del Señor Juez,

JAVIER SILVA SILVA

C.C. No.19.050.532 de Bogotá

T.P. No.15.257 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA BOY.

El anterior escrito fue presentado por

Belinda Sosa Harco AlgaC.C. 40019014Fecha: 01 SEP 2015Hora 10:25 A.M.

SECRETARIA

Al despacho de la señora Juez hoy veintidós de Junio de dos mil quince.
Para su conocimiento.


NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Nobsa, (Boyacá) veintitrés de Octubre de dos mil Quince

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2014-0259
Demandante: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
Demandado: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE
LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

1. Los señores HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, allegan memorial otorgando poder al doctor JAVIER SILVA SILVA y a su vez la contestación de la demanda dentro del término de ley, proponiendo excepciones de mérito.
2. La doctora JOHNA CAROLINA ADAME ERZO, actuando como apoderada judicial del señor PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, allega memorial en el cual REVOCA las sustituciones efectuadas y solicita reasumir el proceso, e igualmente que se reconozca a IVAN MAURICIO NUVAN ZAMBRANO, como dependiente judicial en el proceso de la referencia.

Procede el despacho a verificar sobre su conducencia, encontrando que:

Respecto del primer memorial, se reconocerá personería al doctor JAVIER SILVA SILVA, y con forme al artículo 510 del C.P.C., modificado por el artículo 31 de la ley 1395 de 2010 de las excepciones presentadas, se dará traslado al ejecutante por diez días.

En relación al memorial presentado por la doctora JOHNA CAROLINA ADAME ERZO, en cuanto a resumir el poder, de la revisión del expediente se establece que mediante auto de fecha 12 de Diciembre de 2014, se le reconoció personería Jurídica, y a la fecha no se evidencia ninguna sustitución realizada por la solicitante; desde la admisión de la demanda se ha tenido como la apoderada de la parte ejecutante.

En cuanto a que se reconozca a IVAN MAURICIO NUVAN ZAMBRANO, como dependiente judicial en el proceso de la referencia, instituye este Despacho que, una vez revisado el Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, de la Sala Administrativa del C.S.J., la licencia temporal LT 5010, aparece como activa, en consecuencia se reconocerá al doctor IVAN MAURICIO NUVAN ZAMBRANO como dependiente Judicial de la doctora JOHNA CAROLINA ADAME ERZO, bajo su responsabilidad.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa;

RESUELVE:

Primero: Reconocer Personería Jurídica JAVIER SILVA SILVA como Apoderado de los señores HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

Segundo: CORRER traslado al ejecutante por diez días, con forme al artículo 510 del C.P.C., modificado por el artículo 31 de la ley 1395 de 2010 de las excepciones presentadas.

Tercero: TENGASE como dependiente judicial de la doctora JOHNA CAROLINA ADAME ERZO, bajo su responsabilidad, al doctor IVAN MAURICIO NUVAN ZAMBRANO, identificado con c.c. 1.057.587.361 de Sogamoso, portador de la LT5010 del C.S.J.

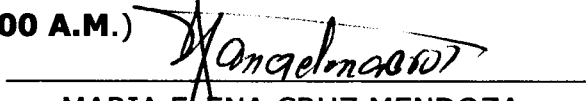
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA.**

Notificación por estado.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado N° 34 fijado el 27 de Octubre de 2015 a las ocho de la mañana. (8:00 A.M.)


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA.
Secretaria.



23

JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO
ESPECIALISTA EN DER.ADMISTRATIVO
MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
Universidad Santo Tomás

Señores,

JUZGADOS PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

REFERENCIA: OPOSICIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

NUMERO DE RADICADO: 2014-259

DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA

DEMANDADO: HUMBERTO ALARCÓN CON TERESA GUATIBONZA

Yo, **JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO**, de condiciones civiles ya conocidas, en mi carácter de apoderada judicial del ejecutante, de iguales condiciones civiles, doy contestación a las excepciones propuestas por el ejecutado.

A LOS HECHOS

PRIMERO. No es cierto, es sabido que el pago de una obligación contenida en un título valor para que se extinga tiene que efectuarse la acción cambiaria, la cual no se realizó, y aunado a ello la entrega material del título, por parte del legítimo tenedor si en verdad se ha realizado el pago.

SEGUNDO. La Sra. **TERESA GUATIBONZA** tuvo varios encuentros con el señor **PABLO FABIAN CABRA** casi siempre en sitio público, donde mi poderdante le informo que debía acercarse a hacer cuentas de lo adeudado y pagar la obligación, circunstancia que jamás se dio.

TERCERO. Es de resaltar que la señora **TERESA GUATIBONZA** según mi poderdante presentaba una lesión en uno de sus ojos, donde ella expreso de manera verbal que dicho daño físico había sido generado por el esposo, diciéndole así al demandante que tenía problemas familiares, solicitando un tiempo de espera para el pago de las obligaciones, que solucionados dichos problemas ella si pagaría; e incluso hubo una insinuación por parte de la demandada al señor **FABIAN CABRA** de que incoara la solicitud de divorcio ante las autoridades correspondientes, por cuanto él se negó hasta tanto ella no pagara la obligación contenida en los títulos valores presentados en la demanda.

CUARTO. Mi poderdante hablo en varias oportunidades con el señor **HUMBERTO ALARCON**, de manera respetuosa recordándole que se debe hacer el pago de la obligación y que hiciera el favor le comentara a la señora teresa para que se extinguiera el derecho crediticio contenido en el titulo valor; es de resaltar que el señor **HUMBERTO ALARCON**, le hizo una recomendación al señor demandante, la cual era que no hiciera más prestamos de dinero a la señora teresa y a su señor padre, ya que ellos se encontraban en apogeo económico, tanto personalmente como frente a la empresa de ellos.

QUINTO. La demandada varias veces solicito plazo para hacer el pago efectivo del título valor, e incluso insinuándole a mi poderdante que esperara unos pagos por parte de Ecopetrol que se demoraban hasta 8 meses y la empresa Halliburton, empresas a las cuales le suministraban Cal.

SEXTO. Como es lógico no hubo pago, por tanto se incoa la demanda ante el juzgado competente como se debe apreciar con la demanda, presentada ante ustedes H. Autoridades Jurisdiccionales.



JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO
ESPECIALISTA EN DER.ADMISTRATIVO
MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
Universidad Santo Tomás

SÉPTIMO. Es pertinente hacer la siguiente pregunta ¿Qué sentido tiene pagar 23 millones como ellos lo relacionan, para pagar una deuda de 10 millones? eso resultaría absurdo además hay recibos que no tienen la firma correspondiente a la que se circunscribe a mi poderdante. Es algo muy obvio que nadie va a pagar 23 millones por una deuda de capital de 10 millones.

OCTAVO. La demandada sabe cuál es el domicilio de trabajo del señor FABIAN CABRA el cual jamás ha tenido modificaciones, para que la demandada sustente que se ha cambiado dicha circunstancia.

OPOSICIÓN

En razón de los hechos esgrimidos en la oposición de las excepciones de méritos, como los expuestos en este escrito, me opongo a cada una de la misma.

PRUEBAS

Pido que se decreten y tengan como tales:

- ✓ Pruebas testimoniales, que son pertinentes y conducentes para la oposición de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada:

- 1.- YENNY ACUÑA ERA MI SECRETARIA quien se puede ubicar en la cra 15 No. 16-12 of 405 de Duitama, ella le consta el tema del dinero.
- 2.- OLGA LUCIA GOMEZ quien se puede ubicar en la cra 15 No. 16-12 of 405 de Duitama. ELLA LE CONSTA QUE VARIAS VECES FUIMOS A COBRARLE A LA FABRICA DE LA CALISA.
- 3.- SANDRA PATRICIA GONZALEZ quien se puede ubicar en la Cra 15 No. 16-12 of 405 de Duitama.

- ✓ Solicito interrogatorio de parte, ya que permite esclarecer los hechos descritos tanto en la demanda, contestación de la misma siendo conducente y pertinente.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

- ✓ Copia de la oposición de las excepciones.

Atentamente,

JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO
C.C. 52.701.949 EXPEDID EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
T.P. NO. 142.610 DEL C.S DE J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
BOGOTÁ BOY.

El anterior escrito fue presentado por
JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO

C.C. 9512475 T.P. 509

Fecha: 04-17-2015 Hora 3:37 PM

SECRETARIA 3741



JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO
ESPECIALISTA EN DER. ADMINISTRATIVO
MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
Universidad Santo Tomás

Señor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA HUMBERTO ALARCÓN CON OTROS
NO. RAD.: 2014-259.**

JOHANA CAROLINA ADAME ERAZO, mayor y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.701.949 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso, debido a que no tengo la posibilidad física de encontrarme el municipio de NOBSA ya que por circunstancias ajenas a mi voluntad debo encontrarme fuera del departamento.

Esta solicitud se funda en el cumplimiento de mis obligaciones que hacen que renuncie al mismo, en tanto que no debo seguir adelante dentro de un proceso del cual se necesita la diligencia posible, por cuanto como lo mencionaba arriba en el departamento y mucho menos en el municipio de NOBSA BOYACA.

Atentamente,

**JOHANA CAROLIANA ADAME ERAZO
C.C. 52.701.949 EXPEDID EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
T.P. NO. 142.610 DEL C.S DE J.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Power Judicial del Poder Público
Poder Judicial en Santo Domingo Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa-Boyacá

FECHA: _____ FOLIOS: _____ ()
LUGAR: _____

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

2591

REF: EJECUTIVO No. 2.014- 0429
DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
CONTRA: HUMBERTO ALARCON Y OTRA
MEMORIAL PODER

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad y residente en Duitama, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito me permito revocar el poder conferido a la Dra CAROLINA ADAME ERAZO, y a su vez conferir poder especial amplio y suficiente a la abogada en Ejercicio Dra. **ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA** mayor de edad y vecina de Duitama, identificado como aparece civil y profesionalmente con la C.C. No. 46.452.922 de Duitama, y con la T.P. No. 158.373 del C.S.J. expedida por el H.C.S.J., para que en mi nombre y representación, continúe tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda amplia y expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, impugnar recursos, todo lo que esté conforme a Derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en este trámite y las demás facultades consagradas en el art. 70 del C.P.C.

Todo lo anterior en Defensa de mis Derechos e intereses, por lo tanto, comedidamente le solicito Señor Juez, se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,



PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230 de Duitama

Acepto,



ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
C.C. No. 46.452.922 de Duitama
T.P. No. 158.373 del C.S.J.

DILIGENCIA DE COMPARACION

En Noche a 11 de 11 de 2015

Promiscuo Municipal de esta localidad Pablo Fabian

Cobra Lopez

con CC No 74373230 de Duitama

y manifestó ante los suscritos Juez y Secretario que la firma que

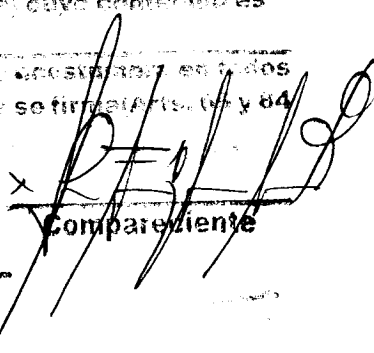
aparece en el (la) presente escrito (demanda) cuyo contenido es

cierto dirigido (a)

fué puesta por él(ella) y que es la misma que acostumbra en todos

sus actos públicos y privados. En constancia se firma (Arts. 65 y 84

del C. de P.C.)


Compareciente

Secretaria

DILIGENCIA DE COMPARACION

En Noche a 11 de 11 de 2015

Promiscuo Municipal de esta localidad Andrea Amparo

Manape Garcia

con CC No 46452922 y TP 158313 CUS

y manifestó ante los suscritos Juez y Secretario que la firma que

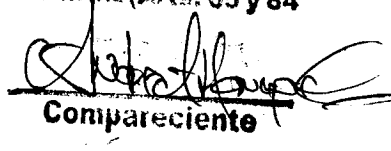
aparece en el (la) presente escrito (demanda) cuyo contenido es

cierto dirigido (a)

fué puesta por él(ella) y que es la misma que acostumbra en todos

sus actos públicos y privados. En constancia se firma (Arts. 65 y 84

del C. de P.C.)


Compareciente

Secretaria

Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

REF EJECUTIVO No. 2.014 - 0429

DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ

**CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y TERESA
GUATIBONZA**

ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA, mayor de edad y residente en Duitama identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar y descorrer el traslado de las excepciones de **MERITO** formuladas por la parte demandada mediante apoderado judicial, en los siguientes términos:

A LAS EXCEPCIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento legal y fáctico alguno para acceder a ellas.

1.- A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA "ALTERACION DEL TITULO VALOR":

NO SE HA ALTERADO EL TITULO, los elementos esenciales de la fecha de creación, el valor en número y en letra están intactos, el nombre del girador y del girado.

2. PAGO:

Los recibos aportados por la parte demandada, no prueba el pago de las obligaciones que se están cobrando, adicionalmente no indica a que título valor pertenecen cada uno, es mas muchos de ellos ni siquiera tienen la firma de mi poderdante el Dr. PABLO FABIAN CABRA LOPEZ., de la simple vista de los mismos se puede deducir que los mismos nada tienen que ver con la obligación y que fueron firmados por unas personas que se desconoce quiénes son. No tienen relación con la obligación, ni tienen coincidencia temporal frente a los mismos.

PRUEBAS:**INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDADA:**

Señora Juez respetuosamente le solicito se sirva citar a los demandados en fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA mayor de edad y residentes en Nobsa, INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION Y RECOOCIMIENTO DE DOCUMENTO que formularé en forma oral o escrita sobre los hechos de la demanda y de las excepciones.

Desde ahora me reservo la posibilidad de presentar cuestionario escrito en sobre cerrado y a retirarlo si es del caso.

DECLARACIONES:

Señor Juez, Respetuosamente le solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de declaraciones de las siguientes personas todas mayores de edad y vecinas de Duitama para declaren a cerca de los hechos de la demanda y de las excepciones así:

- ❖ YENNY ACUÑA quien se puede ubicar en la cra 15 No. 16-12 of 405 de Duitama.
- ❖ SANDRA PATRICIA GONZALEZ quien se puede ubicar en la Cra 15 No. 16-12 of 405 de Duitama.
- ❖ CARLOS ELIECER NUÑEZ quien se puede ubicar en la Cra 15 No. 16-12 of 405 de Duitama.

SOLICITUD:

- 1.- Señora Juez, le solicito se sirva declarar no probada ninguna de las excepciones de mérito o de fondo formuladas contra el mandamiento de pago.
- 2.- En consecuencia de ello le solicito Proferir Sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda de conformidad con el mandamiento de pago, ordenando seguir adelante con la ejecución.
- 3.- Condenar en costas procesales a la parte demandada.

De la Señora Juez,


ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
C.C. No. 46.452.922 de Duitama
T.P. No. 158.373 del C.S.J.

Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

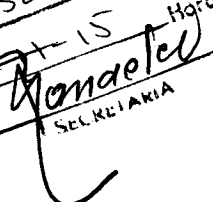
REF EJECUTIVO No. 2.014 - 0429
DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y TERESA GUATIBONZA

ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA, mayor de edad y residente en Duitama identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho se sirva FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DE OFICIO AUDIENCIA DE CONCILIACION ENTRE LAS PARTES, a efectos de dirimir la controversia.

Lo anterior en aras a que mi poderdante me ha manifestado su mejor intención en llegar a un acuerdo sobre el asunto en litigio, que ponga fin a la diferencia.

De la Señora Juez,


ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
C.C. No. 46.452.922 de Duitama
T.P. No. 158.373 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA - BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Andrea Amparo Mancipe
C.C. 46 452 922 T.P. 158373
Fecha: 11-07-15 Hora: 5:00pm

SECRETARIA 4 Fy.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO.

Al despacho de la señora Juez hoy Doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015). Para su conocimiento.

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Nobsa, (Boyacá) primero (1) de abril de dos mil dieciséis(2016)

Proceso: EJECUTIVO
Referencia: 2014-0259
Demandante: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
Demandados: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE
LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ.

Revisando el Expediente, encuentra este Despacho que mediante escrito presentado por la doctora Carolina Adame Erazo renuncia al poder conferido por el señor Pablo Fabián Cabra López según obra en folio 25.

Mediante escrito presentado por la parte actora que obra en folio 26, se revoca el poder a la Dra. CAROLINA ADAME ERAZO y a su vez confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones y según lo establecido en el artículo 372 del código general del proceso,

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa;

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el poder conferido a la Dra. CAROLINA ADAME ERAZO.

SEGUNDO: reconocer personería a la DRA. ANDREA AMPARO MANCIPE LOPEZ como nueva apoderada del señor PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, en los términos y con las facultades que confiere el poder que obra en folio 26.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para llevar acabo audiencia inicial según lo establece el artículo 372 del C.G.P. el día quince (15) del mes junio del año dos mil dieciséis (2016) a las 08:00 am.

CUARTO: el presente auto se notifica por estado y no tiene recursos

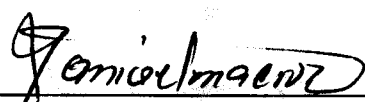
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO-BOTIA.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA.**

Notificación por estado.

La anterior providencia se notificó por anotación
en el estado N° **008** fijado el 5 de abril de 2016
a las ocho de la mañana. **(8:00 A.M.)**


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA.
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

A.S.

Al despacho de la señora juez hoy Cinco 5 de mayo /16, para su conocimiento.

Yamaelena
MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA.

REF.2014-0259

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nobsa, (Boyacá), - 5 AGO 2016 de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, luego de la revisión efectuada al expediente del presente proceso, se evidencia que mediante auto calendarado a fecha 1 de abril de 2016, se fijó fecha para dar trámite a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. pero se hace necesario aclarar que en virtud de la cuantía del presente proceso, por ser el mismo de mínima cuantía debe darse trámite a la audiencia del art. 392 del C.G.P. de conformidad a lo establecido en el art. 443 del C.G.P. por lo que para continuar los trámites correspondientes se procederá a fijar fecha para desarrollar la audiencia del art. 392 de C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora el día 21 del mes ago del año 2016 a las horas 8. a. m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. el art. 392 del C.G.P.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[Signature]
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BONTÍA

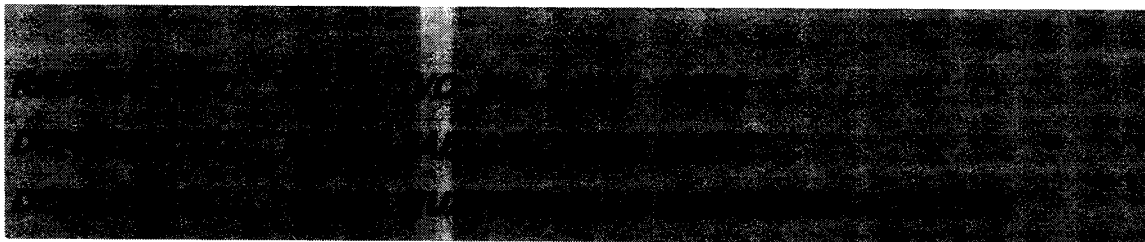
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ La providencia anterior se notificó por ESTADO No 0014 Hoy- <u>9 AGO 2016</u> de 2016. <i>Yamaelena</i> MARIA ELENA CRUZ MENDOZA. Secretaria

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

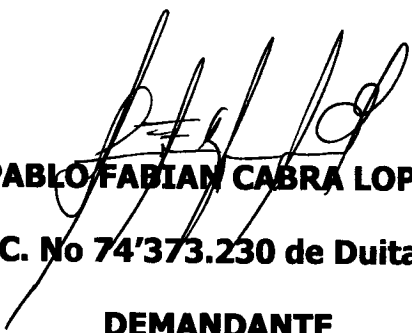
E. S. D.



PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de DEMANDANTE dentro del proceso de la referenciá, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho las direcciones solicitadas por la Señora Juez de oficio en Audiencia;

- 1.- **PAOLA GOMEZ** quien se puede notificar en la calle 172 No. 19-85 interior 601 Bloque 2 de Bogotá.
- 2.- **OLGA LUCIA GOMEZ** quien se puede notificar en la calle 21 C No. 82-52 apto 103 Bloque C de Bogotá
- 3.- **CLAUDIA AVILEZ**, desconozco su dirección y paradero actual.

De la Señora,


PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No 74'373.230 de Duitama
DEMANDANTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.

El anterior escrito fue presentado por:
Andrea Nanceipe

c.c. 46452922.. 158373

Fecha: 05-10-2016 hora 9:27

SECRETARIA

1 FOLIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA SISTEMA DE
ORALIDAD CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

RADICACIÓN NO. 154914089001-2014-259
CLADE DE PROCESO. EJECUTIVO
DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDA
TERESA GUATIBONZA
FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016
INDICIA: 8:00. A.M. TERMINA:9:30 .A.M.

AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.

PARTES INTERVINIENTES.

1.- APODERADO

a.- NOMBRES Y APELLIDOS: ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
C.C. No. 46.452.922
T.P. No. 158373
Dirección: Carrera 15 No. 16-12 oficina 403
Duitama.

2.- DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230
Dirección: Carrera 11 No. 9-77

AUDIENCIA INICIAL:

La señora Juez, hace referencia a la no comparecencia de la parte demandada, dando lectura al Art. 3 del Art. 372, manifestando que se conceden tres días a la parte demandada a fin de que justifiquen su inasistencia. De igual manera deja constancia que la audiencia señalada para el día 15 de junio de 2016, no se pudo llevar a cabo en atención a que ese día tuvo que atender audiencias penales con preso, y no por miedo como lo manifestó el apoderado de la parte demandada.

1.- CONCILIACION. No se da trámite a esta etapa, toda vez que no compareció la parte demandada.

2. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La señora juez procedió a interrogar a la parte demandante, sobre los hechos y pretensiones de la demanda. **Manifestando que el litigio en el presente proceso, se fijará en los hechos que se encuentren probados.**

3.- CONTROL DE LEGALIDAD:

Una vez identificadas las partes relacionadas en el acápite de comparecientes, La señora Juez procedió a efectuar saneamiento del proceso, manifestando que revisado el mismo no se encontró causal

35

alguna que invalide, lo actuado, pues se cumplieron a cabalidad, cada una de las etapas del proceso. Con lo cual el(la) apoderado(da) actor (a) estuvo de acuerdo.

4.- DECRETO DE PRUEBAS

En esta del proceso y teniendo en cuenta las prueba solicitadas por la parte actora: Se decretan como tal las documentales aportadas al proceso, como son los títulos valores que en libelo de mandatario fue solicitada como prueba y como testimoniales las declaraciones de JENNY ACUÑA, OLGA LUCIA GOMEZ, SANDRA PATRICIA GONZALEZ Y DE CARLOS ELIECER NUÑEZ, afirma no decretar los interrogatorios de parte, pues no se afirma de quien son los interrogatorios solicitados. En uso de la palabra la apoderada actora, solicita a la señora juez se decreten los interrogatorios de los demandados, a lo cual la señora juez acepta dicha solicitud y procede a decretar los mismos. De igual manera decreto las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con el escrito de excepciones, decretando las declaraciones de PAOLA GOMEZ, OLGA LUCIA GOMEZ Y CLAUDIA AVILEZ, para lo cual requirió al demandante a fin de que informe las direcciones de las mismas, a fin de que puedan ser notificadas por los demandados.

Niega el decreto de la prueba de designación de un perito grafólogo, atendiendo a que en la lista de auxiliares no existe y a que no fue interpuesto como tacha de falsedad, para ser enviado a medicina legal.

Y procedió a señalar el día 13 de diciembre de 2016, a la hora de las 8:00.AM. Para la celebración de **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 373 D.G.P.)**.

Se dio por terminada a la hora de las 09:30 A.M.


CLAUIDA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.

JAVIER SILVA SILVA**ABOGADO****TUNJA: carrera 6 No. 47 A 40-Of.25- 3er Piso- cel: 3107652832**

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA- BOYACA

E.

S.

D

REF. PROCESO EJECUTIVO DE PABLO FABIAN CABRA

CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ Y HUMBERTO ALARCON
SIACHOQUE

No. 2014-0259

JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial de los demandados en el presente proceso, solicito en forma respetuosa al señor Juez, se sirva aplazar la audiencia a celebrarse el dia 13 de diciembre del presente año.

Fundamento la anterior solicitud, en el hecho que en la misma fecha , a partir de las 8 am. , debo estar presente en la Inspección *8 A* de Policía de Bogotá, para dar cumplimiento al Despacho comisorio No. *23* Del juzgado 19 civil Municipal de Bogotá, hoy 12 civil Municipal de pequeñas causas, en el proceso ejecutivo No. 2013-635, que adelanta la señora ANA BETTY LEON GUERRA Y JAVIER SILVA SILVA en contra de MARIA EMMA MORENO Y LUIS ALBERTO MUÑOZ, diligencia programada con anterioridad a la fecha en que este juzgado señaló la fecha para la audiencia citada.

Oportunamente haré llegar la respectiva constancia.

Del Señor Juez,

JAVIER SILVA SILVA

C.C. No. 19.050.532 de Bogotá

T.P. No. 15.257 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
N. BOYACAEl anterior e *esta* fue presentado por*Lidia Teresa Guatibonza*c.c. *46.369.570*, *509*fecha: *06-12-2016* Hora *2:00 pm.**Yomaelonaw*
SECRETARIA

FOLIO

37

Señora
JUEZ PROMIZCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE PABLO CABRA CONTRA LIDIA TERESA GUATIBONZA.
RADICADO NUMERO 2014 -259

Javier Silva Silva, actuando como apoderado de la demandada Señora Teresa Guatibonza Álvarez en el proceso de la referencia manifiesto en forma respetuosa a la Señora juez:

1. Que anexo al presente memorial fotocopia de la diligencia de secuestro practicada por la inspección octava de policía de Bogotá el día 13 de Diciembre del año 2016, donde aparece que el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante en la citada diligencia.

Lo anterior a fin de justificar la **NO COMPARECENCIA** a la audiencia programada por su despacho este mismo día. (13 de Diciembre de 2016).

Acreditada la justificación de mi ausencia solicito a la Señora Juez señalar nueva fecha y hora para llevar a efecto la audiencia pertinente en el proceso de la referencia.

De la señora Juez

JAVIER SILVA SILVA
CC. 19.050.532 de Bogotá.
T.P. 15.257 DEL C. S. J.

JUZGADO PRIMERO PROMIZCUO MUNICIPAL
N. BSA BOY.

El anterior escrito fue presentado por:

TERESA GUATIBONZA

c.c. 46.369570-309.

Fecha: 13-12-2016 Hora: 9:00 am

SECRETARIA

2 Fd 103.

INSPECCION OCTAVA "A" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE **SECUESTRO BIEN INMUEBLE**
DESPACHO COMISORIO NO. **13-040-532**
JUZGADO: **POSE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**
PROCESO **EXECUTIVO SINGULAR N.º 01300639**
DEMANDANTE: **ANA BETTY LEON GUERRA**
DEMANDADO: **MARIA EMMA MORENO JIMENEZ** **LUIS ALBERTO MUÑOZ**

En Bogotá D.C. a los **TRECE** (**13**) días del mes de DICIEMBRE del 2016 siendo el día y la hora señaladas en Auto anterior el Inspector 8 "A" Distrital de Policía en compañía de la secretaria del despacho da inicio a la diligencia ordenada por el despacho comisorio de la referencia, se hace presente al despacho el Doctor(a) **JORGE JAVIER SILVA SILVA** con C.C. **13-040-532** y con T.P. **15297** del C.S. de la J. en calidad de Apoderado Actor CON C.C. **13050532** y con T.P. **15297** motivo por el cual en este estado de la diligencia el despacho deja constancia que el secuestre designado NO se hace presente motivo por el cual y a petición de la parte actora procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto

a **ABOGADOS ACTIVOS SAS** C.C. **908702837-0** y con dirección de notificaciones en la **calle 12 B No 7-00 ofo. 712** teléfono **3114453140** quien manifiesta no tener impedimento alguno para asumir el cargo y se posesiona en debida forma, acto seguido el despacho procede a trasladarse a esta ciudad

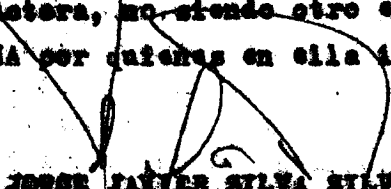
CALLE 44 A SUR No. 68 B 28 una vez allí el despacho es atendido por la señora **EDITH MUÑOZ MUÑOZ** con C.C. **39636470** de Bogotá D.C. quien enterada por el despacho del objeto de la presente diligencia manifiesta: yo soy la hija de **LUIS ALBERTO MUÑOZ** y vivo en esta casa toda la vida nosotros nacimos en esta vivienda llevo 53 años viviendo en este barrio, no teníamos conocimiento al respecto del favor que mi papá le hizo a la Señora EMMA y a 3 personas mas que tengo entendido alquilaban una oficina en el centro no se desde cuando aproximadamente unos 10 años o mas de los cuales ninguna de las personas pago el arriendo de esa oficina o local no se que era lo que arrendaron de las cuales el señor propietario dijo que pasara el tiempo y no busco ni le compe a las personas que estan utilizando en inmueble eso es lo que yo tengo entendido a las cuales le debía cobrar y hacer efectivos mis pagos que es lo correcto, y a estas alturas viene a cobrar a la señora EMMA segun tengo entendido hizo un convenio con ella la señora MARIA EMMA y le acepto un nuevo arreglo y ella le dio plata creo que fueron 4 cuotas de \$500.000 si no estoy mal, posteriormente nos asesoraremos de un abogado para llegar a un acuerdo y solucionar este impase este inconveniente, no mas, Acto seguido procede el despacho a identificar y alinderar el bien inmueble objeto de la presente diligencia así: se trata de una casa de habitacion de dos plantas y terraza a la cual se ingresa por puerta metalica de vidrio, y encontramos pasillo que da a hall de distribucion donde encontramos 2 habitaciones, una de ellas con puerta de acceso al inmueble hall corredor de distribucion parte oriental del bien inmueble y encontramos 3 habitaciones, 1 patio, 1 baño, el patio es destinado para zona de lavandería escaleras en granito que conducen al segundo piso donde encontramos un hall de distribucion donde encontramos un espacio para sala comedor, hall de distribucion a 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, escaleras que conducen a la terraza descubierta totalmente, el bien inmueble se encuentra en **REGULAR ESTADO** de conservación y sus lin se corrige y sus pisos en general en parte en baldosa y mader, techos estucados y pintados, paredes estucadas y pintadas, cuenta con los servicios publicos domiciliarios de agua, luz y gas natural, y sus linderos

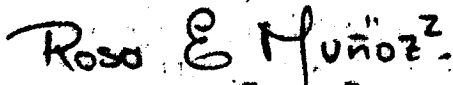
Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400-5557755
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

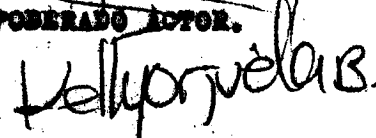
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

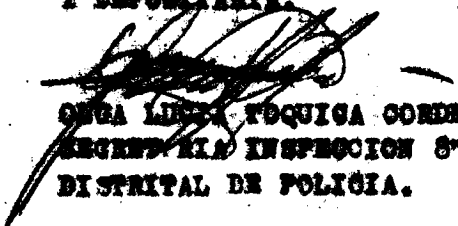
ros especiales son : POR EL NORTE; Con pared que lo separa de inmueble construido de la misma manzana de la CALLE 44 a distinguído con el No.68 D 40, POR EL SUR; Con pared que lo separa de inmueble construido de la misma manzana demarcado 68 D 22 de la misma CALLE 44 A, POR EL ORIENTE; Con pared que lo separa con inmueble construido de la misma manzana que su parte posterior, POR EL OCCIDENTE; con la CALLE 44 A SUR que es su frente de acceso al inmueble y enoierra, quedando debidamente identificado, descrito y alinderado el bien inmueble objeto de la presente diligencia se le concede el uso de la palabra al Apoderado Actor y manifiesta: solicite en forma respetuosa al señor Inspector que teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra embargado se cumpla con la comision en el sentido que se declare legalmente secuestrado y del mismo se entregue a la secuestre para su respectiva administracion, no mas, el despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado por el comitente, que somos atendidos por quien manifiesto ser la hija de uno de los demandados, que NO se presente oposicion alguna que resolver en derecho, que el inmueble ha sido plenamente y debidamente identificado, descrito y alinderado por el despacho y atendiendo a lo manifestado por el Apoderado Actor PROCEDE EL DESPACHO A DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE LA CUSTA PARTE DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA, y del mismo procede a hacer la entrega real y material al secuestre quien presente manifiesta: Recibe en forma real y material el bien inmueble antes descrito, identificado y alinderado por el despacho y del mismo procede a CONSTITUIR DEPOSITO PROVISIONAL GRATUITO Y A MI ORDEN en nombre de quien atiende la diligencia por tratarse de la hija del demandado y ser su lugar permanente de habitacion junto con sus hermanos y el demandado LUIS ALBERTO MUÑOZ, previas advertencias de Ley, acto seguido procede el despacho a hacer las advertencias de Ley quien presente manifiesta que acepta el cargo y se posuiona en debida y legal forma; el despacho deja constancia que el Juzgado Comitente fijo como gastos al secuestre la suma de \$120.000 pesos a los cuales son cancelados en la presente diligencia por la parte Actora, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se FIRMA por quienes en ella intervinieron.


CARLOS L. GARDUAS MONTAÑO.
INSPECTOR 3ª A DISTRICTAL DE POLICIA.


JORGE JAVIER SILVA SILVA
APODERADO ACTOR.


ROSA EDITE MUÑOZ MUÑOZ
QUIEN ATIENDE DILIGENCIA
Y DEPOSITARIA.


KELLY JOHANA ORJUELA BAUTISTA
SECUESTRE


OLGA LINA FLOQUISA CORDERO.
SECRETARIA INSPECCION 3ª A
DISTRICTAL DE POLICIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA EN ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA Art. 372 del C.G.P.

1. PARTES INTERVINIENTES:

1.- DEMANDANTE.

NOMBRES Y APELLIDOS: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No. 74.373.230.
Dirección: Carrera 11 No. 9-77 oficina 305 de Sogamoso.

2.- DEMANDADO.

NOMBRES Y APELLIDOS: LYDA TERESA GUATIBONZA
C.C. No. 46369570
Dirección: Vereda LAS CALERAS DE Nobsa.

NOMBRES Y APELLIDOS: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE
C.C. No. 9518327
Dirección: Vereda LAS CALERAS
Nobsa.

2.- APODERADO PARTE ACTORA.

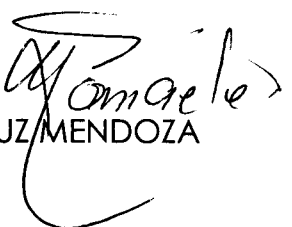
NOMBRES Y APELLIDOS: ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA
C.C. No. 46.452.922 de Duitama, y T.P. No. 158.373 del C.S.J
Dirección: Carrera 15 No. 26-12 oficina 403 Edificio los profesionales
Duitama.

Continuando con la audiencia ,la señora juez hizo un relato , de la actuación efectuada en la audiencia anterior , dejando expresa constancia que los demandados no comparecieron en la audiencia anterior, ni a la presente audiencia, y no justificaron su inasistencia , haciéndose acreedores a las sanciones establecidas por el numeral 4 del Art. 372, sobre los hechos susceptibles de confesión.

De igual manera se dio por concluida la etapa probatoria y se corrió traslado para alegatos de conclusión, Alegatos que fueron efectuados por el demandante. Y SE SEÑALO EL DIA 25 DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 8 DE LAMAÑANA.

Se dio por terminada a la hora de las 9:00.A.M.


CLAUDIA PATRICIA ZAMBANO BOTIA
Juez.


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria



40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En Nobsa a los 17 días del mes de febrero de 2017, se deja constancia que el memorial de aplazamiento radicado en este Despacho por el doctor JAVIER SILVA SILVA, no fue anexado al proceso para la celebración de audiencia programada para el día 13 de diciembre de 2017. De igual manera que se ha presentado justificación, por el mismo abogado, con fecha 15 de diciembre de 2016. Provea.

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

NOBSA, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

HORA INICIO: 08:00 AM

HORA FINAL: 08:25 AM

R.I.: 2014-0259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA.

DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON Y OTRO.

INTERVINIENTES:

JUEZ	CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
APODERADO DE LOS DEMANDANTES	ANDREA AMPARO NANCIPE GARCIA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

JUEZ, continua la audiencia y como primera medida procede a la identificación de las partes, hace un breve recuento de lo realizado, se habían decretado pruebas y para recaudar unas declaraciones faltantes el señor demandante aporto las direcciones de las personas requeridas, acto seguido indica que se tiene una justificación de la no comparecencia del señor apoderado de los demandados en una audiencia anterior, igualmente indica que en la presente audiencia tampoco asistieron ni los demandados ni su apoderado y no consta justificación alguna para la presente audiencia, por lo cual se cierra la etapa probatoria, acto seguido la apoderada de la parte actora presenta sus alegatos de conclusión, así las cosas Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, luego de revisar el expediente del proceso, teniendo en cuenta que a folios No. 07 del cuaderno No. 1, se profirió mandamiento de pago con auto de fecha doce (12) de diciembre de Dos mil catorce (2014), en contra de HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA personas mayores y domiciliadas en este Municipio, luego notificado en legal forma el mandamiento de pago decretado en su contra, como se evidencia en folio 8, luego el auto referido se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, Que las excepciones de merito de alteración del titulo valor y prescripción de la obligación que se encuentran conexas toda vez que de la primera se desprendería la segunda advierte este despacho



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

42

*que las mismas no prosperan toda vez que la alteración del título debe tramitarse como una tacha de falsedad situación que no se dio en el trámite del proceso con lo que consecuentemente se desdibuja que los títulos aportados eran claros expresos y actualmente exigibles al momento de formular la demanda, Respecto al pago total de la obligación se tiene del interrogatorio de parte practicado a la parte demandante que los recibos aportados por los demandados corresponden a obligaciones diferentes de las cuales el mismo les entrego los correspondientes títulos valores cancelados, luego que consecuentemente tampoco prosperan las excepciones de cobro de lo no debido y exceso de cobro de intereses, ya que de los recibos aportados se tiene que fueron objeto de una obligación diferente, Con base en lo anterior este despacho procede a dar cumplimiento con fundamento en el Artículo 440 del C.G.P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa (Boyacá) **R E S U E L V E**: PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de: **HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y LIDIA TERESA GUATIBONZA**. SEGUNDO: Ordenar a las partes practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. TERCERRO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, La Juez **CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA**.*

No siendo más el motivo de la presente se da por terminada, hoy 25 de abril de 2017 a las 08:25 a.m juez **CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA**, secretaria **MARIA ELENA CRUZ MENDOZA**.


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

JUEZ


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA

Señora

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ORALIDAD No. 1017-0259

DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ

CONTRA: LIDIA TERESA GUATIBONZA

ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA, mayor de edad y residente en la ciudad de Duitama obrando en mi calidad de apoderada especial del Señor demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar liquidación de crédito en 2 folios, por valor total de (\$24.763.000.00).

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para que se corra traslado de la misma a la demandada.

Atentamente,


ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA

C.C. No. 46.452.922 de Duitama

t.p. No. 158.373 del C.S.J.

andremancipe@gmail.com

Tel: 3107957205

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
NOBSA - BOY

El anterior escrito se le da traslado a

Andrea Amparo Mancipe

c.c. 46.452.922 t.p. 158.373

Fecha: 17-07-17 Hora: 4:55 PM

SECRETARIO

TICF4

LIQUIDACION DE CREDITO 1 Y 2
DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ DEMANDADA:
LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

CAPITAL				\$ 4.000.000
FECHA DE VENCIMIENTO				31-ago-2012
FECHA DE LIQUIDACION				17-jul-2017
DIAS DE MORA				1.781
2012	Agosto	31-ago-2012	31,29%	-
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31 \$ 315.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31 \$ 307.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30 \$ 312.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30 \$ 308.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31 \$ 299.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31 \$ 291.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30 \$ 294.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30 \$ 292.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31 \$ 290.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31 \$ 284.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30 \$ 290.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30 \$ 291.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31 \$ 292.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31 \$ 294.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30 \$ 306.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30 \$ 322.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31 \$ 332.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31 \$ 311.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30 \$ 314.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	17
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-
	Septiembre	30-sep-2017	30,97%	- \$ 58.000
	Octubre	31-oct-2017	-	-
	Noviembre	30-nov-2017	-	-
	Diciembre	31-dic-2017	-	- \$ -

CAPITAL	\$ 4.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 5.905.000
TOTAL CREDITO 1.	\$ 9.905.000
TOTAL CREDITO 2.	\$ 14.858.000
	\$ 24.763.000

45

LIQUIDACION DE CREDITO 2

DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ DEMANDADA:

LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ

CAPITAL					\$ 6.000.000
FECHA DE VENCIMIENTO					31-ago-2012
FECHA DE LIQUIDACION					17-jul-2017
DIAS DE MORA					1.781
2012	Agosto	31-ago-2012	31,29%	-	
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$ 154.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$ 473.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$ 461.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 467.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$ 461.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 449.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 436.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 441.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 439.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 435.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 426.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 435.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 437.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 439.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 440.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 460.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 483.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 498.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 466.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 471.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	17	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	
	Septiembre	30-sep-2017	30,97%	-	\$ 87.000
	Octubre	31-oct-2017		-	
	Noviembre	30-nov-2017		-	
	Diciembre	31-dic-2017		-	\$ -

CAPITAL	\$ 6.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 8.858.000
TOTAL A PAGAR DE ESA LETRA DE CAMBIO	\$ 14.858.000

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL.	F. TRASL	F.VENCI
EJECUTIVO	2008-00122	GUILLERMO CRUZ	RICARDO MACIAS	LIQUIDACION	26-07-2017	28 -07-2017
EJECUTIVO	2014-00259	PABLO FABIAN CABRA LOPEZ	HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTROS	LIQUIDACION	26-07-2017	28 -07-2017


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.



Jungo, 11/1/17

At: 08-08-2017

Secretaria

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°:	2014-0259
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PABLO FABIAN CABRA
Demandado:	HUMBERTO ALARCON Y OTRO

Una vez vencido el término de traslado de la liquidación del Crédito presentado por la parte actora, sin que esta hubiese sido objetada téngase por APROBADA la misma de conformidad con lo establecido al art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez

[Signature]
BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en **el Estado No. 28** fijado el día **15 de septiembre de 2017**, a la hora de las 8:00 a.m.

[Signature]
CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaría.



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°:	2014-00259
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandado:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para la liquidación de costas, se hace necesario fijar como agencias en derecho el 7 % del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 31 fijado el día 6 de octubre de 2017, a la hora de las 6:00 a.m.

[Handwritten signature]
CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

Dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO EJECUTIVO NO. 2014-0259

DEMANDANTE: PABLO FABIAN CABRA

DEMANDADO: HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE Y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. LA SECRETARIA del Despacho procede a realizar la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.040.060,00

GASTOS DEL PROCESO

1.- Certificado de libertad y tradición..... \$ 18.900,00

TOTAL COSTAS.....\$ 1.058.960,00

SON: UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS

MCTE


CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Secretaria.

LISTA DE DEMANDANTES EN YERBODONANTE LIQUIDACION

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL	F. TRASL	F. DESPLAC	F. VENCI
EJECUTIVO	2016-0216	LUIS EDUARDO VALDERRAMA	JAI ME BONILLA Y OTROS	LIQUIDACION	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.
EJECUTIVO	2016-260	REINALDO VEGA MARTINEZ	LIBARDO GUERRERO VIANCHA Y OTRO	LIQUIDACION	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.
EJECUTIVO	2014-116	LEASING BOLIVAR	MIGUEL ANGEL CUBILLO Y OTRO	LIQUIDACION	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.
EJECUTIVO	2012-154	MARIA CARO Y OTROS	MANUEL ANTONIO SALAMANCA	LIQUIDACION	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.
EJECUTIVO	2016-354	BANCO DE BOGOTA	ROBERTO CASTAÑEDA	LIQUIDACION	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.
EJECUTIVO	2017-326	BANCO DE BOGOTA	WILSON HERNANDO HERNANDEZ	LIQUIDACION	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.
EJECUTIVO	2014-259	PABLO FABIAN CABRA	HUMBERTO ALARCON Y OTRO	LIQUIDACION	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.
EJECUTIVO	2014-261	ARNULFO ZAMUDIO	HERNANDO HERRERA SALAMANCA	REPOSICION	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.
PERTENENCIA	2016-0094	JAIRO LEON PAIPA MARILLO	JAIRO RICAURTE ZARATE Y OTROS	EXCEPCIONES	18-01-2018 8:00 a.m.	18-01-2018 5:00 p.m.	23-01-2018 5:00 p.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Secretaria

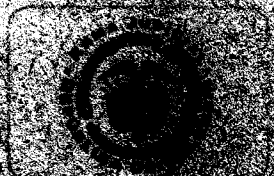
Secretario

[Handwritten signature]

Despacho Hoy 24 Oct. 2018

Juzgado de Nobsa





DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NORSA

Norcia, Boyacá, catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Clase de proceso:	Procedimiento
Radicación No.	12-2018-0001-2014
Demandante:	PELO FABIAN CABRA
Demandado:	SEBASTIÁN ALARCON MIGUEL Y LIDIA PEREZ GUATIBONZA VAREZ

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo a que se ha cumplido el término de traslado sin que alguna de las partes presentara objeción alguna al despacho.

REQUERIDO

Se requiere el ARTÍCULO APPROPRIACION a la liquidación de costas fijada por el Despacho judicial en la fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFICADO Y COMPLAZO

[Handwritten signature]
MANUEL GARCÍA SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NORSA - BOYACA
NOTIFICACIÓN DEL ESTADO La providencia anterior se notificó por aportación en el expediente el día 14 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m. <i>[Handwritten signature]</i> CLAUDIA GARCÍA GONZALEZ

Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2.014 - 00259

DE: PABLO FABIAN CABRA LOPEZ

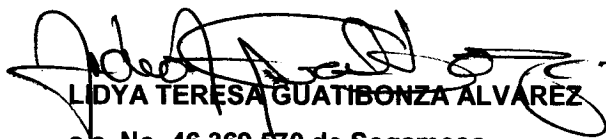
CONTRA: HUMBERTO ALARCON SIAHOQUE Y OTRA

LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, mayor de edad y residente en Nobsa, obrando en calidad de DEMANDADA, y por la otra PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandante; LAS PARTES DE COMUN ACUERDO SOLICITAMOS, por medio del presente escrito solicitamos la suspensión procesal por el termino de 4 meses contados a partir de la fecha, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada ha pedido plazo para pagar la totalidad de la obligación. Para tal efecto las partes de común acuerdo solicitamos la suspensión del proceso hasta el 19 de noviembre de 2.019, y se entiende que queda suspendida la diligencia de secuestro respectiva.

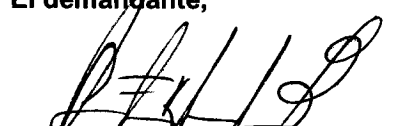
En constancia de lo anterior firmamos hoy 19 de julio de 2.019.

Atentamente,

LA DEMANDADA,


LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ
c.c. No. 46.369.570 de Sogamoso

El demandante,


PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No 74'373'230 de Duitama

ESTADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Dr. Pablo Fabian Cabra
C.C. 74'373'230 I.P.
Fecha: 19-07-2019 Hora 04:43
SECRETARIA



Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 29-07-2019

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

Secretario

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADO

TUNJA: carrera 6 No. 47 A-40 of. 25- 3er piso- cel:3107652832- correo electrónico:javierrsilva@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO No.1549140030-01- 2014-00259-00

DEMANDANTE: PABLO FIAN CABRA

DEMANDADA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ C.,C. No.46.369.570 de Sogamoso

JORGE JAVIER SILVA SILVA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.050.532 de Bogotá y T.P. No.15.257 del C.S.J, solicito en forma respetuosa al señor Juez:

1.- Se sirva señalar el monto de la caución que debe prestar el demandante, de conformidad con el art.. 599 del C.GP, inciso 5, por el valor equivalente al 10% de la ejecución..

Fundamento esta petición en los siguientes hechos:

1.- La parte demandante es una persona natural, que esta obligado a prestar la caución cuando el ejecutado o demandado lo solicite al señor Juez.

2.- En el presente asunto existen excepciones de mérito por consiguiente es procedente la caución solicitada de conformidad con el art. 599, numeral 5 del C.G.P.

Por lo expuesto solicito al señor Juez, se sirva señalar el valor de la caución que deba prestar la parte demandante.

Del Señor Juez,

JORGE JAVIER SILVA SILVA

C.C. No.19.050.532 de Bogotá
T.P. No.15.257 del C.S.J

PROCESO EJECUTIVO No.2014-00259

javier silva s <javierssilva@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 10:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)

memorial caucion.pdf;



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	154914089001-2014-00259
Demandante:	Pablo Fabián Cabra López
Demandado:	Humberto Alarcón Siachoque y Otra

Por medio de memorial remitido a la cuenta de correo electrónico del despacho el día 23 de abril del año en curso, el apoderado judicial de los ejecutados solicita que de conformidad con las disposiciones del inciso 5 del artículo 599 del CGP se proceda a señalar el valor de la caución que debe cancelar quien ejecuta para continuar con el trámite de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, esto teniendo en cuenta que dentro del sub lite por parte del extremo pasivo de la litis fueron propuestas excepciones en contra de las pretensiones de la demanda, por lo que debe procederse de conformidad con lo solicitado.

Lo primero que comporta advertir se entroniza en que para el trámite de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los ejecutados, en lo pertinente fueron observadas las disposiciones que resulten procedentes del Código de Procedimiento Civil, no así las nuevas contenidas en la ley 1564 de 2012 vigente en su totalidad desde el 01 de enero del año 2016, de conformidad con lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PSAA15-10392 de 01 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 625 de dicho estatuto procesal civil en concordancia con las reglas del artículo 624 ejusdem que modifican el artículo 40 de la ley 153 de 1887 – a propósito de la aplicación de las normas procesales en el tiempo y del tránsito legislativo que debe efectuarse en cada uno de los procesos en trámite para la fecha –; para el caso de los procesos ejecutivos en curso, ellos se tramitarían hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior, vencido dicho plazo el proceso continuarían su trámite conforme a las reglas establecidas en el CGP; razón por la cual y teniendo en cuenta que la demanda con base en la cual se tramite el sub judice fue presentada el día 08 de octubre de 2014 según sello obrante en folio 1 del cuaderno principal, las disposiciones observables para el trámite de las cautelas era las reglas de los artículos 513 y 514 del CPC, bajo el espectro de las cuales solamente aquellas que tengan el carácter de previo por solicitarse para ser practicadas antes de la notificación a los deudores requerían de que base prestara caución con tal fin, las que con posterioridad a dicha actuación procesal se peticionaran no requerían de tal requisito, y como quiera que en el proceso de la referencia las medidas solicitadas se decretaron mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2014 previa aceptación de la caución allegada mediante póliza de seguros, siendo que mediante auto de la misma fecha se libró mandamiento de pago, ninguna duda queda de la improcedencia de la solicitud efectuada pues ni las cautelas ordenadas se regían por el CGP para su consumación, ni tampoco para su trámite dejo de allegarse la caución por la suma requerida en atención de las normas procesales vigentes para el momento en que aquellas fueron solicitadas, debiendo advertirse finalmente que en el sub lite no se ha solicitado el decreto y práctica de medida cautelar alguna distinta de los embargos y secuestros ya referidos, que para su trámite deba regirse por los actuales postulados del artículo 599 del CGP

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada consistente en que bajo las reglas del artículo 599 del CGP se proceda con la fijación de caución para continuar con el trámite de las cautelas decretadas en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las mismas fueron solicitadas, ordenadas y practicadas bajo el auspicio de las reglas señaladas en los artículos 513 a 514 del CPC, teniendo en cuenta la fecha de interposición de la demanda y con ella la solicitud de las mismas, tal como se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
NOBSA - BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 fijado el día 25 de Junio del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura